

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DISTRIBUIDO**  
FECHA: 14 JUL 2022  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**CONTRATO No. 53/2022  
LIBRE GESTIÓN No. 60/2022**

**“SERVICIO DE PERIFONEO MÓVIL PARA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN”.**

**CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL**, edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director

Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente Fosalud; y por

otra parte la señora **CARMEN ELENA ESCOBAR DE BARAHONA**, de edad, ama de casa, del domicilio departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número que vence el

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de comerciante individual e inscrita en el Registro de Contribuyentes bajo el número y por lo cual me

encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“La contratista”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de libre gestión número sesenta / dos mil veintidós, denominado **“SERVICIO DE PERIFONEO MÓVIL PARA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN”**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	"SERVICIO DE PERIFONEO MÓVIL PARA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN"	horas	675	\$36.75	\$24,806.25
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$24,806.25

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** a) El servicio deberá incluir en sus costos todos los detalles técnicos para solucionar cualquier eventualidad o percance en el sonido; b) La contratista colocará durante las campañas un vinil fijo correspondiente al tema de sensibilización o institucional, en las partes derechas e izquierda del panel, en las puertas rodantes y deberá colocar también en las puertas delanteras (en las puertas del motorista) y acompañante de motorista, el logo de la institución o de gobierno, según solicitud; en la parte de atrás del parabrisas trasero debe llevar microperforado el logo de Fosalud, al igual debe llevar el logo de Fosalud en la parte frontal del vehículo en intermedio de las dos luces. Estos costos serán asumidos por la contratista, los cuales están incluidos en el precio contratado; c) Los artes para impresión serán entregados por la unidad de comunicaciones y deberán ser acordes a la línea gráfica de la institución, y la contratista deberá adaptarlos-ajustarlos a la medida de la unidad móvil. Estos costos serán asumidos por la contratista, ya incluido el precio por hora en el monto del contrato; d) La contratista no podrá modificar ningún detalle sin previo aviso, de ser así estos costos serán asumidos por la contratista al realizar algún cambio. Para la colocación de los artes el vehículo deberá ser color blanco para realzar la imagen de Fosalud; e) Los horarios en los que se brindará el servicio de perifoneo serán detallados por el administrador de contrato, los cuales podrán ser por la mañana, tarde y en caso de emergencias por la noche, esto aplicará de igual manera sábados, domingos y días festivos. Estos horarios podrán modificarse por razones de fuerza mayor, por eventos o campañas de prevención de otras



enfermedades que la institución pueda realizar y se requiera el sonido de perifoneo, como se menciona en las condiciones asociadas al tiempo y lugar de entrega. f) Los paneles que lleven impresa la marca Fosalud durante las campañas deberán abstenerse a reproducir música que incite a la violencia o denigre a la mujer por las bocinas externas e internas, antes, durante y después de las jornadas de perifoneo; g) El personal que conducirá animará y entregará volantes con los paneles deberá representar a la institución con una vestimenta adecuada, ya que representa en su momento una imagen institucional; h) El personal de la contratista deberá cumplir todas las medidas de bioseguridad como aplicación de alcohol gel, uso de mascarillas N95, KN95 o quirúrgica para evitar la propagación del COVID-19; i) Durante la ejecución del servicio de perifoneo, dado que la contratista llevará colocados en sus unidades móviles los logos de Fosalud o de Gobierno, deberá abstenerse de visitar o estacionarse afuera de lugares como cantinas, cervecerías, moteles, discotecas, bares, restaurantes u otro tipo de establecimientos que puedan originar críticas injustificadas en contra de Fosalud; j) En caso de que la unidad móvil contratada por Fosalud se vea involucrada en un accidente de tránsito, u otro percance, que tenga afectaciones físicas, materiales o verbales hacia los tripulantes, deberá ser la contratista quien responda por cualquier tipo de daños que incluso conlleve procesos legales; y k) Los horarios serán entregados definiendo las prioridades, el mismo día que se entregue la orden de inicio y serán notificados a la contratista por el administrador de contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización de libre gestión número sesenta / dos mil veintidós, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada “SERVICIO DE PERIFONEO MÓVIL PARA CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN”; b) La oferta de la contratista presentada en Fosalud el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO TRES – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$24,806.25), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

siguiente manera: mediante cheque por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "retención IVA uno por ciento", el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitamos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el administrador de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de \_\_\_\_\_ dirección de correo electrónico: \_\_\_\_\_ número de teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

La contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. Dicha autorización deberá presentarse en original por la contratista a la tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para la contratista dar aviso de inmediato a la tesorería institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** Periodo de contratación: Desde la distribución del contrato de forma parcial hasta el treinta y uno diciembre de dos mil veintidós. **Plazo de entrega:** El servicio comenzará cinco días calendario posterior a la distribución de contrato, previa coordinación con el administrador de contrato o se extenderá a las fechas del mes que se podrá requerir el servicio a través de una orden de inicio. Si el último día del plazo, es inhábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implique a la contratista atraso en su entrega. Esto deberá ser detallado debidamente en el acta de recepción. **Forma de Entrega:** Entregas parciales dentro del periodo de contratación a solicitud del administrador de contrato. **Lugar de entrega:** La entrega será en la siguiente dirección: El alcance geográfico del servicio de perifoneo deberá darse en los municipios más afectados respecto al tema de sensibilización de la campaña que lanzará la institución o donde se necesite promocionar un servicio que la institución brinda, estos serán en la zona occidental, oriental, central y paracentral, también el servicio podrá brindarse en momentos en los que la institución lo requiera, en cualquier parte del país, para otros temas de perifoneo no especificados en este contrato pero con los cuales trabaja la institución a solicitud de Dirección Ejecutiva y del Gabinete de Salud Ampliado. Los horarios y lugares en los que se brindará el servicio de perifoneo serán detallados y proporcionados por el administrador de contrato, los cuales podrán ser por la mañana, tarde y en caso de emergencias por noches, esto aplicará de igual manera sábados, domingos y días festivos. La contratista deberá entregar a la población en lugares determinados el material impreso de las campañas de sensibilización que el administrador de contrato entregará para su distribución. El material que distribuirá podrá entregarse el mismo día, antes del inicio del perifoneo. La contratista debe abocarse a las oficinas administrativas por la papelería. El promotor de publicidad deberá animar constantemente en el tema, dando información de lo que el Fosalud distribuye a través de trípticos, volantes, afiches entre otros. No se permitirán grabaciones para la difusión del mensaje, excepto las cuñas que el contratante entregue. **Condiciones de Entrega: Uno.** La contratista deberá emitir una hoja de control de perifoneo, con la cual se comprobará la ejecución del servicio mediante firma y sello de personal de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar más cercana o de algún establecimiento de Fosalud, sean estos Centros de Prevención y Tratamiento de Adicciones, Oficinas Sanitarias Internacionales, Hogares de Espera Materna, Oficinas Administrativas, Unidades Móviles, entre otros. El sello deberá ser de cualquier área del establecimiento que certifique que llegaron a la zona. **Dos.** El administrador de contrato podrá también sellar y firmar cuando el servicio se preste en el aérea metropolitana del gran San Salvador o que este haga supervisiones del servicio que considere necesarias en algún lugar específico de donde se ejecute el perifoneo. **Tres.** La contratista está obligada a comprobar el trabajo de perifoneo que realicen según programación, mediante fotografías y videos cortos de las zonas que recorran diariamente, este reporte se entregará cada terminación de campaña o promoción de servicios que el administrador de contrato



solicite. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,480.63), de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta TRES MESES adicionales a la vigencia del presente contrato. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, licenciado William Enrique Ramírez Ramírez, comunicador digital de Fosalud, nombrado por el titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número noventa y nueve / dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del (bien) servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada al administrador de contrato con



copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio



que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número sesenta / dos mil veintidós, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones



de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: kilómetro cinco y medio, carretera de Oro, cien metros al oriente del puente de Ticsa, Ilopango, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos dos dos seis – cero dos cinco nueve y siete cuatro tres cinco – ocho tres tres cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD  
"CONTRATANTE"

"CONTRATISTA"

